



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CALAHORRA PARA AMPLIACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PÚBLICO SITO EN CALLE BEBRICIO 69 (CATASTRAL 4944807WM8844S0001YA), ACTUAL PLAZA DE TOROS, PARA DESTINARLO A ESPACIO MULTIUSOS

Equipo Redactor:

Fase:

Aprobación Inicial.

Fecha.

Paz Sáenz de Jubera Munilla, Arquitecta

Noviembre 2024.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CALAHORRA PARA AMPLIACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PÚBLICO SITO EN CALLE BEBRICIO 69 (CATASTRAL 4944807WM8844S0001YA), ACTUAL PLAZA DE TOROS, PARA DESTINARLO A ESPACIO MULTIUSOS

0 INDICE

INDICE ABREVIADO.

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM
3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA
4. ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM
6. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES
9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.
11. MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.
12. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

INDICE PORMENORIZADO

0	INDICE.....	1
1	INTRODUCCIÓN	4
1.1	MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL	4
1.2	ENCARGO	6
1.3	ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES	6
1.4	ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.	6
2	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	7
3	ALCANCE Y CONTENIDO	8
3.1	ALCANCE DE LA PROPUESTA	8
3.2	CONTENIDO.....	11
3.2.1	MODIFICACIÓN DE LA PARCELA SITA BEBRICIO 69 (CATASTRAL 4944807WM8844S0001YA).....	11
3.2.2	MODIFICACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO EN CALLE BEBRICIO.....	12
3.2.3	CUADRO DE SUPERFICIES PROPUESTA MODIFICACIÓN.....	14
3.2.1	CUADRO DE SUPERFICIES DIFERENCIAS ENTRE PLANEAMIENTO VIGENTE Y PROPUESTA MODIFICACIÓN.	14
3.3	ALTERNATIVA 0. PLANEAMIENTO VIGENTE	14
3.4	ALTERNATIVA 1. PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM	15
3.5	ALTERNATIVA 2. DEMOLICIÓN DE LA ACTUAL PLAZA DE TOROS Y NUEVA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO MULTIUSOS	15
4	DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.	16
5	CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO.....	17
5.1	LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO	17
5.2	ANÁLISIS DEL MEDIO.	19
5.2.1	MEDIO ABIÓTICO	19
5.2.2	CLIMATOLOGÍA	19
5.2.3	GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA. (Datos obtenidos de la documentación Técnica del Mapa Geológico de La Rioja- web del Gobierno de La Rioja -).....	19
5.2.4	EDAFOLOGÍA.	21
5.2.5	HIDROLOGÍA.	21
5.2.6	USOS DEL SUELO.	22
5.2.7	FLORA	22
5.3	FAUNA.....	23
5.4	ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS.....	24
5.5	- POBLACION Y ECONOMIA	24
5.6	PATRIMONIO CULTURAL.	24
5.6.1	Patrimonio Arqueológico.....	24
5.6.2	Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico	25
5.6.3	Vías Pecuarias	27
5.6.4	Montes de Utilidad Pública.....	27
5.6.5	Medio perceptual –.....	27
5.7	REDES DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.....	28
6	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.	28
6.1	EFFECTOS SOBRE EL SUELO.....	28
6.2	EFFECTOS SOBRE EL AGUA.	29
6.3	EFFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.	29
6.4	EFFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO. EMISIÓN DE RUIDOS.	29
6.5	EFFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD, VEGETACIÓN Y FAUNA.....	30
6.6	EFFECTOS SOBRE EL PAISAJE.	30
6.7	EFFECTOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS.	30
6.8	EFFECTOS SOBRE LAS SALUD HUMANA.	31
7	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES.	31
8	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.	31
9	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	32
10	MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.....	34
10.1	MEDIDAS CONTRA EFFECTOS NEGATIVOS EN EL SUELO.	34
10.2	MEDIDAS CONTRA EFFECTOS NEGATIVOS EN EL AGUA.	34
10.3	MEDIDAS CONTRA EFFECTOS NEGATIVOS EN LA CALIDAD DEL AIRE.	34

10.4	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR EMISIÓN DE RUIDOS.	34
10.5	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA BIODIVERSIDAD.	35
10.6	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL PAISAJE.	35
10.7	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES.	35
11	MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	36

1 INTRODUCCIÓN

1.1 MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

A petición del Ayuntamiento de Calahorra se redacta el presente documento para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº 15 del PGM de Calahorra para ampliación del equipamiento público sito en calle Bebricio 69, actual plaza de toros, para destinarlo a espacio multiusos.

Con esta Modificación, se pretenden recalificar 508,33m² de viario público como Equipamiento Público con altura máxima de B+3, y elevar la altura de B a B+3 en 369,64m²s. del Equipamiento Público existente (actual Plaza de Toros) para destinarlo a espacio multiusos, por el interés general de preservar el Patrimonio histórico municipal catalogado y dotar a la ciudad de un espacio multiusos para un aforo mínimo que garantice su viabilidad técnico-económica, fomentando un uso más sostenible del patrimonio edificado y la rehabilitación (frente a la obra nueva) como criterios de actuación en suelo urbano conforme al Libro Blanco de la Sostenibilidad en el Planeamiento Urbanístico Español y al Libro Verde de medio ambiente urbano.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y sus modificaciones, se rigen por los procedimientos establecidos en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Por su parte, la evaluación ambiental de dichos instrumentos queda sujeta a los procedimientos recogidos en la legislación vigente en esta materia; tanto a nivel de la normativa básica estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; como a nivel normativo de la Comunidad Autónoma de la Rioja, según lo establecido en el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I “Intervención administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Rioja.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación Puntual del Plan General Municipal (PGM) Nº 15 para ampliación del equipamiento público sito en calle Bebricio 69, actual plaza de toros, para destinarlo a espacio multiusos.

El Decreto 29/2018, establece en el artículo 6bis que *“Con el fin de determinar la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de planes y programas sujetos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano sustantivo deberá solicitar al órgano ambiental un informe de determinación de afecciones ambientales que será preceptivo y*

vinculante. Esta solicitud de informe deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa del objeto de la modificación menor, junto con su correspondiente cartografía.”

Recibido dicho informe, con fecha 13 de noviembre de 2024 y número de registro de entrada 202401673, concluye que procede la tramitación de la Evaluación Ambiental simplificada.

El procedimiento de EAES implica la solicitud de inicio, en la que se incluirá, además del borrador de la Modificación Puntual del PGM, el Documento Ambiental Estratégico, documento básico del citado procedimiento. Su contenido es el recogido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, al objeto de identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del citado documento urbanístico, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del planeamiento.

Una vez aprobada inicialmente la MP, el órgano sustantivo se dirigirá al órgano ambiental solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El Órgano Ambiental de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, formulará el Informe Ambiental Estratégico si considera que la Modificación Puntual del PGM no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Finalizaría así el procedimiento ambiental mediante la emisión de la Resolución del Informe Ambiental Estratégico y su publicación en el BOR. En el supuesto de que el Informe Ambiental Estratégico contemple medidas o determinaciones a incluir en el documento urbanístico, el promotor del expediente deberá incorporarlas antes de la Aprobación Provisional del documento y en todo caso, antes de la Aprobación Definitiva, indicando como han sido incluidas en la documentación.

Ahora bien, si del análisis de los documentos que han formado parte de la solicitud de inicio de la EAES, se derivasen afecciones ambientales significativas, el Órgano Ambiental, motivadamente, podrá someter el expediente a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

El procedimiento de evaluación ambiental de la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Calahorra (en adelante PGM), queda por tanto regulado por la ley 21/2013, teniendo en cuenta que de acuerdo con el documento Urbanístico redactado por la Arquitecto Municipal Dña. Paz Sáenz de Jubera Munilla y la TAG de planeamiento Dª. María Laliena Corbera con fecha Noviembre 2024, este es el caso de la Modificación Puntual Nº 15, motivo por el que se ha encargado a esta Técnico también la redacción del presente Documento Ambiental Estratégico.

1.2 ENCARGO

El documento se redacta por encargo del Ayuntamiento de Calahorra, con domicilio en Glorieta Quintiliano, s/n y NIF: P-2603600-D, a los técnicos municipales del área de Urbanismo.

Los responsables del trabajo son:

Aspectos técnicos: Paz Sáenz de Jubera Munilla. Arquitecta Municipal

Aspectos jurídicos: María Laliena Corbera. Técnico de Administración General

Aspectos ambientales. Paz Sáenz de Jubera Munilla. Arquitecta Municipal

1.3 ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES

El Plan General Municipal (PGM) de Calahorra vigente fue aprobado definitivamente el 18 de diciembre de 2020 (BOR nº48 09/03/2021).

Por Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, se formuló la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión del Plan General Municipal de Calahorra (EAE Número 55/2018).

Tras más de tres años desde la entrada en vigor de la Revisión del PGM de Calahorra (BOR nº48 09/03/2021) se ha apreciado en el documento la necesidad de ampliación del Equipamiento Público existente en calle Bebricio 69, actual Plaza de Toros, para su acondicionamiento como espacio multiusos.

1.4 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La estructura y contenido del Documento Ambiental Estratégico se ajusta al requerimiento recogido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En él se exige al promotor, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, presentar ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada,

acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

A continuación, se procede a desarrollar dicho contenido.

2 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la Modificación es la ampliación del Equipamiento Público sito en calle Bebricio 69 (catastral 4944807WM8844S0001YA), actual Plaza de Toros, para destinarlo a espacio multiusos, cambiando la calificación del viario público perimetral en una franja de 4,00m a Equipamiento Público, manteniéndose la altura máxima de B+3.

3 ALCANCE Y CONTENIDO

3.1 ALCANCE DE LA PROPUESTA

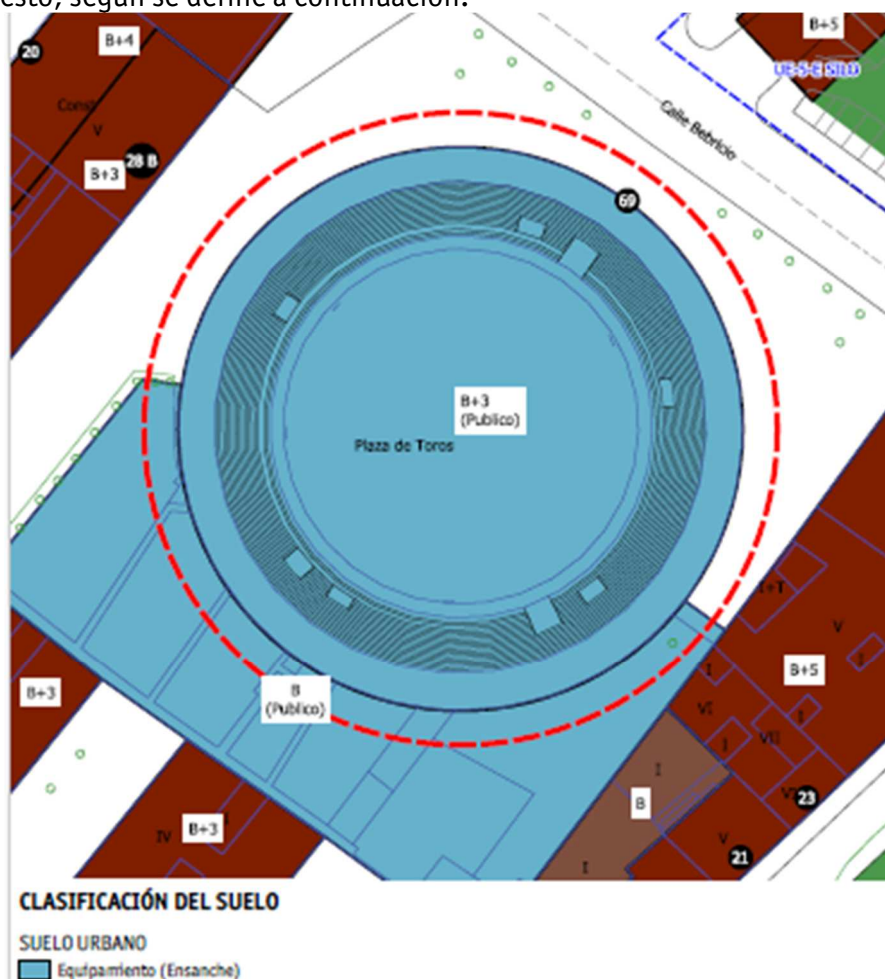
La Modificación Puntual afecta a los planos de ordenación del PGM.

El ámbito de la Modificación se circunscribe a la **PARCELA SITA EN CALLE BEBRICIO 69 (CATASTRAL 4944807WM8844S0001YA) Y AL VIARIO PÚBLICO PERIMETRAL EN UN PERÍMETRO DE 4,00 METROS DE LA CALLE BEBRICIO.**

Se trata de un inmueble de titularidad municipal incluido en el Inventario de Bienes con el Nº de Bien 15-308, y de viario público incluido en el Inventario de Bienes con el Nº de Bien 13-47 (calles Bebricio y Mediavilla (Carretera LR-581, travesía de Calahorra N-232)).

Las superficies afectadas son 369,64m² de equipamiento público con altura máxima de planta baja y a 508,33m² de viario público, que pasarán a calificarse como Equipamiento público con altura máxima de planta baja más tres elevadas (B+3).

Conforme el Plan General Municipal vigente (PGM), aprobado definitivamente el 18 de diciembre de 2020 y publicado en el BOR nº 48 de 9 de marzo de 2021, las fincas están clasificadas como SUELO URBANO CONSOLIDADO, con la calificación de Equipamiento Público con altura de planta baja más tres elevadas e incluido en el Catálogo de protección con grado III (ficha III-69) en una parte, y con calificación de viario público el resto, según se define a continuación:

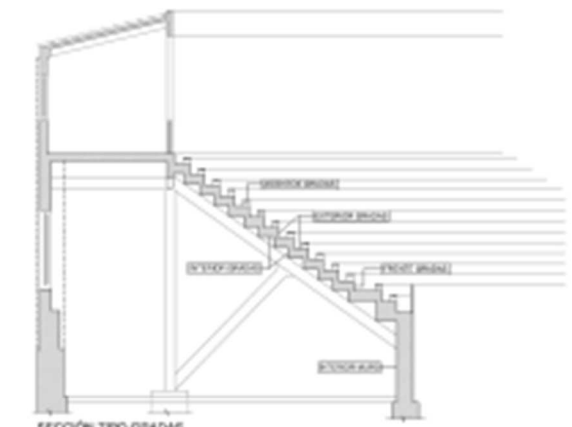




Referencia	Protección	GRADO III: PROTECCIÓN AMBIENTAL
III-69	Denominación	PLAZA DE TOROS
	Situación	Calle Bebricio, 69
	Estilo y época	Siglo XX



Vista general



Sección tipo



Situación

Edificio de planta circular, que lo constituye la plaza propiamente dicha, con un anexo que se corresponde con los corrales y el patio de caballos. El edificio es en su mayor de una sola planta excepto en la zona de los palcos, y está adosado en medianera con parcelas privadas por la parte del anexo que corresponde a los corrales y al patio de caballos.

Constituido por pórticos radiales de hormigón armado compuestos por un pilar principal y un jalcón que nace desde la base sobre el que apoya una viga de canto inclinada donde descansan las gradas escalonadas de hormigón "in situ"..

3.2 CONTENIDO

El contenido del presente documento es la recalificación como Equipamiento Público de 508,33m² de viario público (calle Bebricio), y la elevación de la altura máxima de B a B+3 en 369,64m² del Equipamiento Público existente (actual plaza de toros), para su ampliación y rehabilitación como espacio multiusos.

3.2.1 MODIFICACIÓN DE LA PARCELA SITA BEBRICIO 69 (CATASTRAL 4944807WM8844S0001YA)

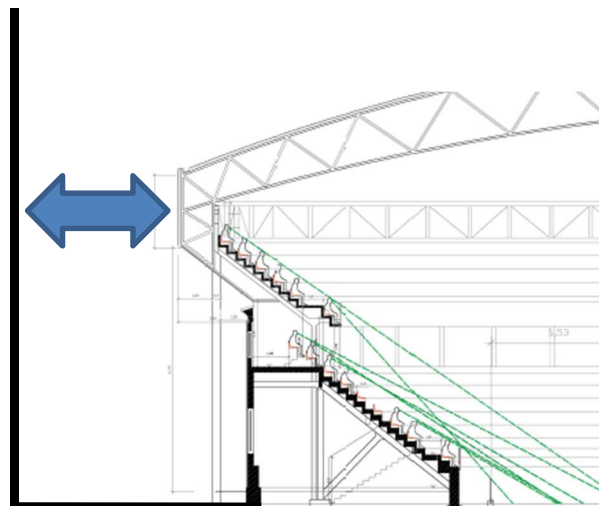
La parcela, según el planeamiento vigente, está en suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, calificada como Equipamiento Público con altura máxima de planta baja en 1.728,30m²s y de planta baja más tres elevadas (B+3) en 3.408,53m²s.

Se propone el incremento de la altura máxima de B a B+3 en la franja perimetral de 4,00m, que supone 369,64m²s.

El volumen resultante con altura máxima de B+3 es igual a la altura máxima fijada actualmente por el PGM y quedaría integrado en el entorno urbano inmediato dado que los edificios próximos cuentan con alturas de B+3, B+4, B+5 e incluso B+9 enfrente, iguales o superiores a la altura propuesta.



Por otro lado, no afecta a los edificios colindantes porque no se adosa y sigue manteniéndose una separación con las medianeras existentes.



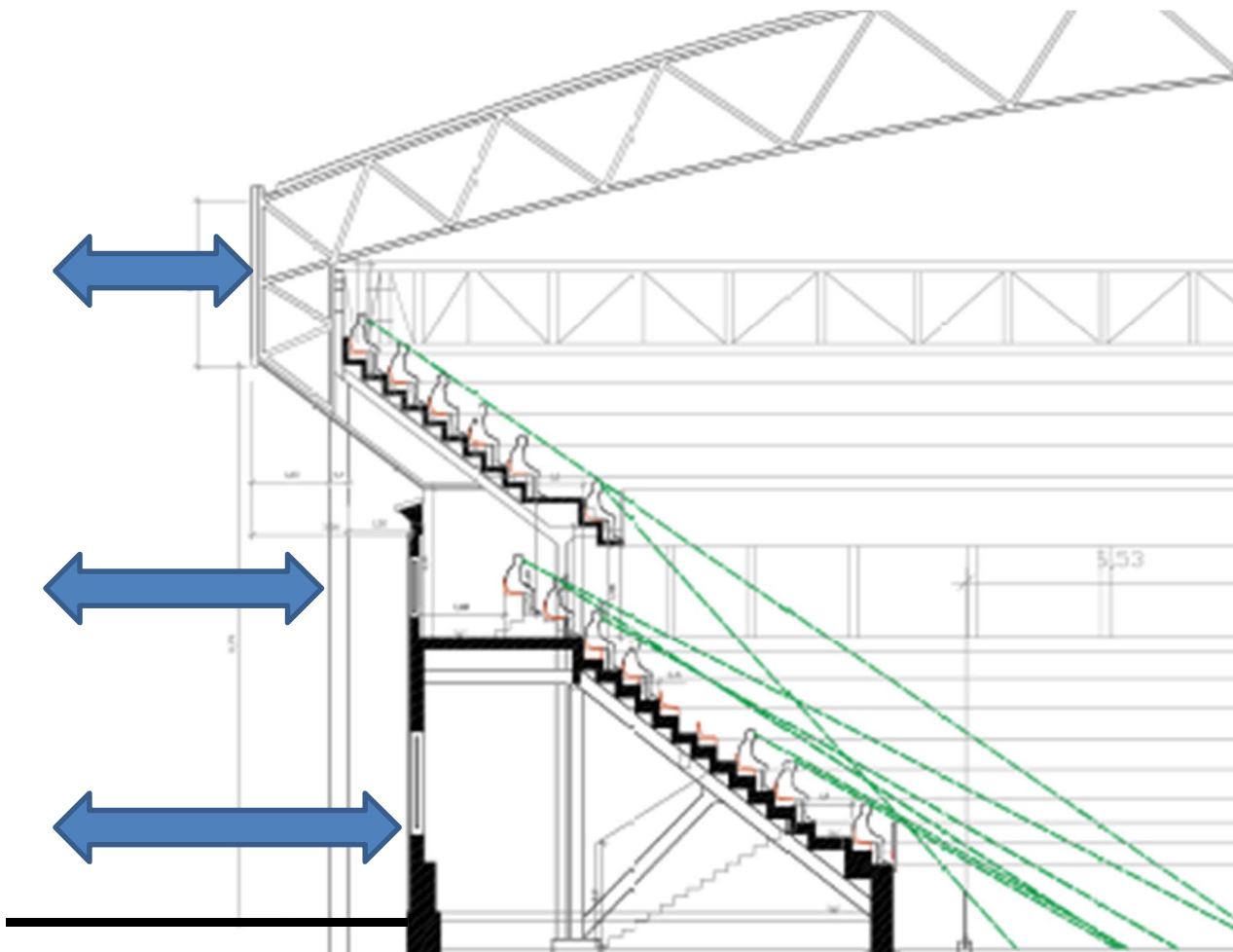
3.2.2 MODIFICACIÓN DEL VIARIO PÚBLICO EN CALLE BEBRICIO

La parcela, según el planeamiento vigente, está en suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, calificada como viario público de carácter local.

Se calificaría en 508,33m²s como Equipamiento público con altura máxima de B+3.

No se afecta a la accesibilidad de la vía pública dado que la anchura en ese tramo (más de 7,00m en el punto más estrecho) es muy superior a los 1,80m exigibles a los itinerarios accesibles conforme a la Orden TMA/851/2021, y tras la Modificación en la que se reducirá en 4,00m teóricos (7,00m-4,00m=3,00m) continuará cumpliendo accesibilidad.

>3,00m



>7,00m

Calle Bebricio

3.2.3 CUADRO DE SUPERFICIES PROPUESTA MODIFICACIÓN.

CUADRO SUPERFICIES PLANEAMIENTO MODIFICADO							
ÁMBITO	CATASTRAL	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	SUPERFICIE (m ² s)	ALTURA MÁXIMA	EDIFICABILIDAD (m ² t)	EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)
BEBRICIO 69	4944807WM8844S0001YA	Urbano Consolidado	Equipamiento Público	1.358,66	B	1.358,66	18.504,66
				4.286,50	B+3	17.146,00	
CALLE BEBRICIO		Urbano Consolidado	Viario Público	0	-	0,00	0
TOTAL				5.645,16		18.504,66	18.504,66

3.2.1 CUADRO DE SUPERFICIES DIFERENCIAS ENTRE PLANEAMIENTO VIGENTE Y PROPUESTA MODIFICACIÓN.

CUADRO SUPERFICIES DIFERENCIA PLANEAMIENTO VIGENTE- PLANEAMIENTO MODIFICADO							
ÁMBITO	CATASTRAL	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	SUPERFICIE (m ² s)	ALTURA MÁXIMA	EDIFICABILIDAD (m ² t)	EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)
BEBRICIO 69	4944807WM8844S0001YA	Urbano Consolidado	Equipamiento Público	-369,64	B	-369,64	3.142,24
				877,97	B+3	3.511,88	
CALLE BEBRICIO		Urbano Consolidado	Viario Público	-508,33	-	0,00	0
TOTAL						3.142,24	3.142,24

3.3 ALTERNATIVA 0. PLANEAMIENTO VIGENTE

El Plan General Municipal de Calahorra (PGM) vigente (BOR nº 48 09/03/2021) establece la siguiente ordenación, tal y como se ha detallado anteriormente:

PARCELA SITA EN CALLE BEBRICIO 69 (CATASTRAL 4944807WM8844S0001YA)

Está clasificada como SUELO URBANO CONSOLIDADO, calificada como Equipamiento Público con altura de planta baja más tres elevadas e incluido en el Catálogo de protección con grado III (ficha III-69).

VIARIO PÚBLICO PERIMETRAL

Está clasificada como SUELO URBANO CONSOLIDADO, calificada como viario público.

No se puede cuestionar la viabilidad técnica y ambiental de la propuesta del Plan vigente, teniendo en cuenta que el PGM de Calahorra se aprobó hace poco más de tres años y que cuenta con la correspondiente Declaración Ambiental emitida por el Órgano Ambiental de La Rioja.

El planeamiento vigente presenta la siguiente casuística:

- No permite adaptar la plaza de toros existente a la normativa vigente manteniendo un aforo mínimo que garantice la viabilidad técnico-económica de la inversión necesaria.
- No permite ampliar la plaza de toros actual para su acondicionamiento como espacio multiusos

No hay ninguna razón medioambiental que justifique optar por esta opción.

3.4 ALTERNATIVA 1. PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM

La propuesta planteada en la Modificación Puntual del PGM de Calahorra ya ha sido definida y desarrollada en el apartado 3 de este documento.

A diferencia de la alternativa actual derivada del planeamiento vigente, la propuesta de la Modificación del PGM se presenta como la mejor alternativa posible para solucionar las necesidades de ampliación y acondicionamiento como espacio multiusos, conservando y poniendo en valor del Patrimonio Cultural Histórico (plaza de los años 20 del SXX catalogada) y fomentando un uso más sostenible del patrimonio edificado y la rehabilitación (frente a la obra nueva) como criterios de actuación en suelo urbano conforme al Libro Blanco de la Sostenibilidad en el Planeamiento Urbanístico Español y al Libro Verde de medio ambiente urbano.

La propuesta dará respuesta a dichas necesidades sin alterar el entorno urbano al ser la altura máxima planteada igual a la existente, e igual o inferior a las edificaciones de su entorno, sin afectar las condiciones de accesibilidad de la vía pública, y manteniendo el Patrimonio Cultural Histórico construido.

Se trata de una modificación sin afecciones medioambientales por ser cambios relacionados con la calificación y altura máxima en un entorno urbano consolidado totalmente antropizado, e incluso con efectos positivos al rehabilitarse el Patrimonio edificatorio ya construido. Quedando justificada su selección.

3.5 ALTERNATIVA 2. DEMOLICIÓN DE LA ACTUAL PLAZA DE TOROS Y NUEVA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO MULTIUSOS

Existe la posibilidad de demoler completamente la actual plaza de toros y construir un espacio multiusos como obra nueva.

A diferencia de la alternativa actual derivada del planeamiento vigente, y de la propuesta de la Modificación del PGM, se presenta como una alternativa menos sostenible porque destruye el Patrimonio Cultural Histórico (plaza de los años 20 del SXX catalogada) y no fomenta un uso más sostenible de la ciudad construida, ni la rehabilitación (frente a la obra nueva), criterio de actuación en suelo urbano contrario tanto al Libro Blanco de la Sostenibilidad en el Planeamiento Urbanístico Español como al Libro Verde de medio ambiente urbano.

La propuesta dará respuesta a dichas necesidades pero alteraría en mayor medida el entorno urbano al tratarse de una obra nueva y no mantenerse la Plaza de Toros ya construida.

Se trataría de una propuesta con mayores afecciones medioambientales por destruirse una edificación catalogada y requerir la obra nueva de mayores inversiones y recursos para su ejecución. Quedando así justificada la selección y desarrollo de la Alternativa 1, propuesta de Modificación Puntual.

4 DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.

En virtud de lo establecido en el artículo 105.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja se seguirá la tramitación establecida en los artículos 87 y 88 de la citada Ley. La tramitación es la siguiente:

- Aprobación inicial mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Información pública, por espacio de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los diarios de difusión local de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Remisión de la modificación puntual aprobada inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas, para la emisión de informe, el cual deberá ser emitido en el plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno. Tras revisar el Anexo I del documento de recomendaciones técnicas sobre la interpretación y aplicación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja se considera que el único informe sectorial que deben solicitarse es el del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Política Territorial y Vivienda.
- Cuando la modificación de planeamiento conlleve la delimitación de unidades de ejecución o un cambio en la delimitación de unidades ya existentes, su aprobación inicial deberá notificarse a todos los propietarios afectados para que en el plazo de un mes presenten las alegaciones que estimen oportunas. A tal fin, en el expediente de la modificación se incluirá la relación de propietarios afectados. (artículo 105.3 Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja).
- A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento en Pleno aprobará provisionalmente la modificación puntual con las modificaciones que procediere.

- Remisión del expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja para su aprobación definitiva.

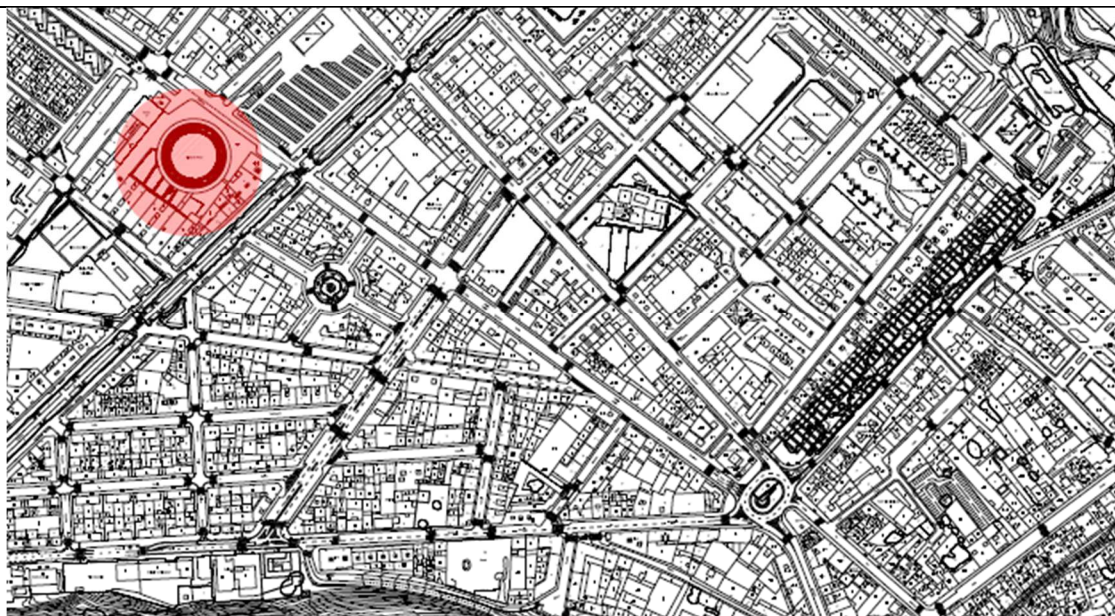
Por su parte, el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, recogido en la Ley 21/2013, especifica que:

- El promotor presenta ante el órgano sustantivo una solicitud de inicio del procedimiento, acompañada de un borrador del plan o programa y del documento ambiental estratégico. Una vez revisada la documentación presentada, el órgano sustantivo lo remite al órgano ambiental (art. 29).
- El órgano ambiental somete la documentación recibida a consultas de las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 20 días (art. 30).
- El órgano ambiental formula el informe ambiental estratégico en un plazo máximo de 3 meses. Se publicará en el BOR y en sede electrónica en un plazo de 10 días (art. 31). No es recurrible y determinará si:
 - a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento.
 - b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

5 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO.

5.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

Se sitúa en la calle Bebricio nº69, en pleno ensanche de la ciudad.



Situación del ámbito dentro del Ensanche

El ámbito de la Modificación afecta a 508,33m² de viario público en calle Bebricio en el perímetro de 4,00m de la actual Plaza de Toros y a 369,64m² del Equipamiento Público de la actual plaza de Toros.

La modificación propuesta tiene la consideración de modificación puntual puesto que no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivado por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

La Modificación del Plan General Municipal propuesta:

- tiene el carácter de modificación de carácter general, porque aunque no supone una reducción de equipamientos (si no el incremento en 508,33m²s), ni aumenta el aprovechamiento urbanístico, recalifica viario público como Equipamiento Público.
- no aumenta la densidad de población, ya que no afecta a suelo residencial.
- no clasifica nuevo suelo urbano.
- no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las dotaciones públicas y espacios libres de uso y dominio público. Sólo afecta a superficie de viario público de carácter local.

- no reduce el porcentaje previsto para viviendas de protección oficial, ya que no se realiza ninguna reserva en el PGM en el ámbito.
- no tiene por objeto la delimitación de sectores de suelo urbanizable no delimitado o la clasificación de suelo no urbanizable como urbanizable delimitado.

5.2 ANÁLISIS DEL MEDIO.

5.2.1 MEDIO ABIÓTICO

Teniendo en cuenta que se trata de un entorno edificado en suelo urbano, el medio abiótico susceptible de ser afectado está compuesto por la climatología, geología, geomorfología, edafología e hidrología.

5.2.2 CLIMATOLOGIA

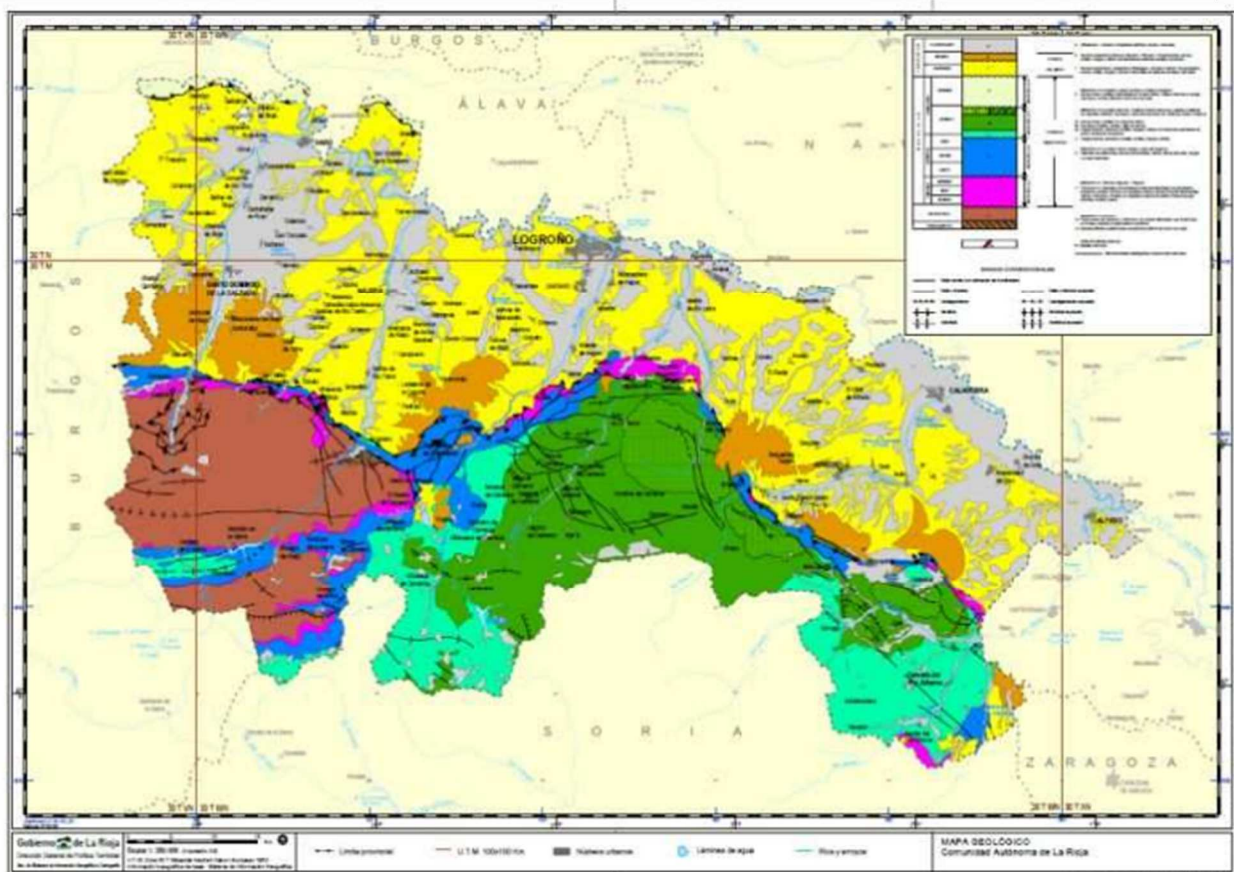
Agroclimáticamente Calahorra de acuerdo con la clasificación de Papadakis – basada en los valores extremos de las variables meteorológicas- presenta

- a) un invierno tipo Avena fresco (av) con una temperatura media de mínima absoluta del mes más frío mayor de -10°C, temperatura media de las mínimas del mes más frío mayor de - 4°C y una temperatura media de las máximas del mes más frío entre los 5 y los 10°C.
- b) un verano tipo Maíz con una media de las máximas del semestres más cálido por encima de los 21°C y un período libre de heladas superior a 4,5 meses. La combinación del tipo de invierno y de verano obtenido hace que la zona se enmarque en el régimen término denominado Templado Cálido (TE).

Por lo que respecta al régimen de humedad, toda La Rioja se encuadra en el régimen Mediterráneo Seco. La combinación de ambos parámetros hace que la zona de estudio se englobe en el denominado clima Mediterráneo Templado.

5.2.3 GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA. (Datos obtenidos de la documentación Técnica del Mapa Geológico de La Rioja- web del Gobierno de La Rioja -)

En la Comunidad Autónoma de La Rioja están representadas tres unidades geológicas principales : la Cordillera Ibérica – representada en las Sierras de la demanda y de Cameros -, la Cordillera Cantábrica – sierras de los montes Obarenes, Toloño y Cantabria- y la Depresión del Ebro – zona septentrional –.



Mapa de síntesis Geológica de La Rioja

La zona Nororiental de la comunidad en la que se encuentra el ámbito de estudio se caracteriza por una geomorfología típica del cenozoico, con dominio de materiales cuaternarios, períodos del Pleistoceno y Holoceno que se caracterizan por materiales aluviales, coaluviales y detríticos.

El aspecto geomorfológico del territorio está condicionado fundamentalmente por 3 factores geológicos:

- La estructura del sustrato rocoso, serie monoclinas con buzamientos muy suaves, entre 10 grados hasta prácticamente horizontales.
- La composición litológica del sustrato, dominado por rocas arcillo-limosas, de competencia media-baja, con intercalaciones, y a veces alternancias, de calizas y areniscas, litologías de mucha mayor dureza y resistencia.
- La existencia de una importante confluencia fluvial, donde discurren los ríos Ebro y Cidacos, ocupados por depósitos aluviales y fluviales que presentan una pendiente muy suave, casi subhorizontal. Además, la mayoría del resto de depósitos cuaternarios corresponden a terrazas fluviales y a depósitos de glaciares, que ofrecen así misma extensión con escasa pendiente.

Así, a grandes rasgos se pueden diferenciar 2 áreas de características geomorfológicas diferentes:

- Monte los Agudos: localizada al sur del territorio esta área se caracteriza por la existencia tanto de hondonadas que la erosión excavó en el sustrato arcilloso del Mioceno (formación Alfaro), como por cabezos y planas situados a la cota 400 metros, donde los depósitos de terrazas o glacis recubren el sustrato rocoso. Esta zona culmina al sur-suroeste, en el límite con Autol, en el Monte los Agudos; aquí se alcanza la mayor altura del municipio, 646 metros.

- Fondo aluvial del Ebro-Cidacos: el área central y norte del territorio, corresponde a la zona de cauce y área de influencia de los 2 principales cursos fluviales que discurren por el municipio, el Ebro y el Cidacos. Aparecen escalonados en terrazas, situándose entre las cotas 280-350 metros.

El P.I.G. inventariado más próximo es el nº 54 “Vistas de la terraza del Ebro ” –Calahorra- (X: 585556, Y:4684758), del tipo geomorfológico modelado fluvial, se encuentra fuera del ámbito de actuación.

En líneas generales, el Suelo Urbano forma parte de los distintos niveles de terraza fluvial del río Cidacos constituidos principalmente por gravas y arenas. Éste está recubierto su vez por materiales de cuaternario, correspondientes con sedimentaciones de origen fluvial. Son estructuras de glacis, terrazas y depósitos aluviales con una litología similar; gravas, arenas, limos y arcillas.

5.2.4 EDAFOLOGÍA.

Edafológicamente de acuerdo con la taxonomía de suelos USDA, el municipio pertenece al orden de los entisoles, caracterizados por no mostrar ningún desarrollo definido de perfiles, correspondiendo la mayoría a materiales parental regolítico inalterado.

El ámbito de la modificación es suelo urbano consolidado por lo que no presenta ninguna capacidad agrológica del suelo.

5.2.5 HIDROLOGÍA.

El ámbito se localiza en la Cuenca hidrográfica del río Ebro, emplazado en un nivel de terraza fluvial de la margen izquierda del río Cidacos. Este último discurre al sur del ámbito, si bien no tiene ninguna afección sobre el ámbito de la Modificación, ni en lo relativo al Dominio Público Hidráulico, ni en cuanto al riesgo de inundación.

5.2.6 USOS DEL SUELO.

El ámbito objeto de la Modificación, el Suelo Urbano, se destina a uso Equipamiento Público y viario.

5.2.7 FLORA

Teniendo en cuenta que el ámbito de estudio de la Modificación propuesta se realiza en suelo urbano a nivel de flora nos encontramos alrededor con un espacio antropizado y diverso, con especies propias del entorno urbano tanto arbustivas como arbóreas: Hibiscus Syriacus, Robinia pseudoacacia, Cupressus sempervirens, Ligustrum japonicum, Phoenix canariensis, Pinus halepensis, Ailanthus altissima, Nerium oleander, Laurus nobilis, Platanus hispánica...; con vegetación arbustiva propia de zonas periféricas y espacios de transición al uso agrario como el cañaveral o los zarzales (Rubus ulmifolius).

El núcleo de vegetación de mayor consideración lo constituyen el Boulevard del Mercadal, Boulevard de Valvanera, el Parque de la Era Alta y el Parque del Cidacos que presentan vegetación ornamental variada con claro predominio del Platanus Hipánica y presencia de Cedrus, Phoenix, Morus, Eleagnus, Liriodendro.... con excepción del Parque del Cidacos que presenta además especies como el Populus Alba, Fraxinus, Alnus

a) Árboles singulares: Consultado el Catálogo de Árboles Singulares de La Rioja (web del Gobierno de La Rioja/Medio ambiente/Biodiversidad), no existe ningún árbol singular en el ámbito de la modificación, resultando que en el municipio de Calahorra solamente se encuentra incluido en el catálogo el denominado "Árbol de Pitas", cuya ficha técnica se puede consultar en el plano número ocho del anejo "Árboles singulares" del Servicio de infraestructuras de Datos Espaciales de La Rioja (IDERIOJA).

b) Especies de flora amenazadas: Consultado el Catálogo de especies amenazadas de la Rioja (Decreto 59/1998 por el que se crea y regula el Catálogo regional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre de La Rioja, así como el Decreto 55/2014 por el que se aprueban los Planes de Gestión de las Especies de Fauna y Flora Silvestre Catalogadas como Amenazadas), la flora amenazada es la siguiente: Prunus lusitánica lusitánica (Laurel de Portugal), Androsace riojana (Androsela riojana) y Ribes petraeum (Grosellero de Roca)

Ninguna de ellas está presente en la zona y la distancia del área de protección de cualquiera de estas especies dista del ámbito de la modificación.

5.3 FAUNA.

Teniendo en cuenta que el ámbito de estudio de la Modificación propuesta se realiza dentro de suelo urbano consolidado nos encontramos con un espacio antropizado y con algunas zonas degradadas cuya vegetación corresponde a especies ornamentales urbanas principalmente que determinan que la presencia de especies de fauna sea también escasa, de pequeño porte en cualquier caso y adaptadas al ambiente fuertemente antropizado.

Dentro de la avifauna urbana y periurbana pueden distinguirse el gorrión común (*Passer domesticus*), el estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) y el estornino negro (*Sturnus unicolor*), la paloma doméstica (*Columba livia*), la urraca común (*Pica pica*), Cigüeña común (*Ciconia ciconia*) la grajilla occidental (*Corvus monedula*), la golondrina común (*Hirundo rustica*) o la corneja negra (*Corvus corone*), entre otras.

Los mamíferos que pudieran darse en la zona serán de pequeño porte y propios de ámbito periurbano como la rata común (*Rattus norvegicus*), la rata negra (*Rattus rattus*), el ratón casero (*Mus musculus*) o la comadreja (*Mustela nivalis*), erizo (*Erinaceus europaeus*), ardilla (*Sciurus vulgaris*).

Réptiles como salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*) o la lagartija ibérica (*Podarcis hispanicus*) y otros invertebrados y anfibios comunes.

a) Áreas de interés de fauna protegida : Consultada la cartografía temática del Servicio de infraestructuras de Datos Espaciales de La Rioja (IDERIOJA), las áreas de interés de fauna protegida más próximas al ámbito de la actuación son las siguientes :

a.1.- Visón Europeo (*Mustela luteola*): En peligro de extinción . El ámbito de aplicación del plan de protección más próximo se encuentra en el cauce del Río Cidacos.

a.2.- Aves esteparias: En peligro de extinción .

El ámbito de aplicación del plan de protección más próximo se encuentra en el término municipal de Pradejón a unos 4 Km.

5.4 ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS.

Consultada la cartografía temática del Servicio de infraestructuras de Datos Espaciales de La Rioja (IDERIOJA), en el ámbito de estudio no se encuentra ningún Hábitat de Interés Comunitario, conforme a la Directiva 92/43/CEE ni conforme a la Directriz de Protección del Suelo NO Urbanizable de La Rioja.

5.5 - POBLACION Y ECONOMIA

Calahorra es un municipio con una superficie de 93,57Km², situado a 358 m de altitud con una población actual a 1 de Enero de 2024 es de 24.994 habitantes.

La actividad económica presenta un sector primario que es la base de la economía, con una amplia tradición en la producción y comercio de productos agrícolas ligados a la horticultura local (indicación geográfica protegida para la coliflor), un mercado tradicional de frutas y verduras que se desarrolla en la Plaza del Raso y calles colindantes, desarrollo de un sector vitivinícola y olivicultura y poca relevancia del sector ganadero.

Calahorra es uno de los principales centros distribuidores de producto fresco del campo para toda la zona Norte del país, lo que le ha valido la denominación de “Capital de la Verdura”. En lo que respecta al sector secundario se desarrolló fundamentalmente en la industria de conserva vegetal y sus auxiliares (envases...) con menor incidencia de tejido industrial ligado a la construcción (ladrillos...), e incidencia de la industria del calzado de localidades próximas como Arnedo.

En cuanto al sector servicios, su condición de cabecera de comarca le permite centralizar servicios administrativos (partido judicial, delegación de seguridad social, delegación de hacienda...) , sanitarios (hospital, centro de salud) , educativos (escuela oficial de idiomas, conservatorio , centros de enseñanza secundaria...), comercio y ocio. Turísticamente cuenta con Parador nacional y diversos museos (Verdura, Romanización, Diocesano...)

5.6 PATRIMONIO CULTURAL.

5.6.1 Patrimonio Arqueológico

El ámbito de la Modificación no se encuentra en zona arqueológica, por lo que no se verá afectado por la intervención propuesta.

5.6.2 Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico

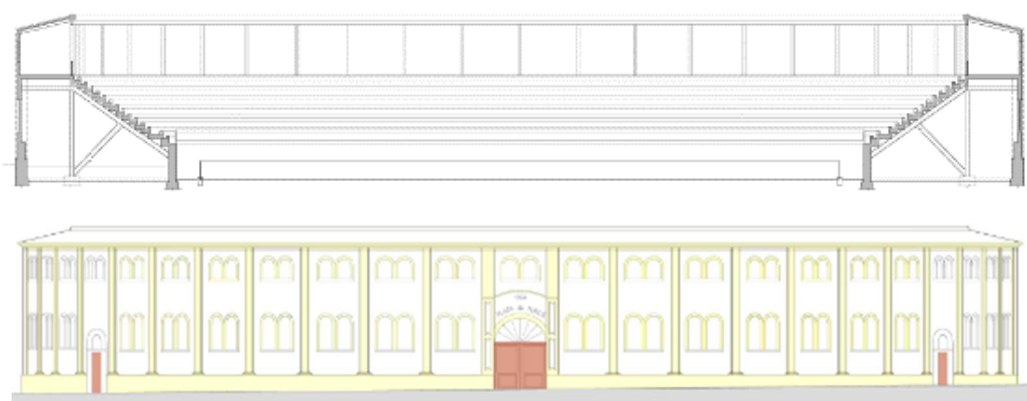
Precisamente se plantea la presente Modificación para garantizar la preservación del edificio catalogado con grado III ambiental “III-69 Plaza de Toros del SXX”, tal y como se expone en los antecedentes de la Memoria.

En octubre de 2024 la mercantil adjudicataria del contrato presentó solicitud de modificación del contrato, en tanto que en el desarrollo del Anteproyecto y análisis de alternativas, se determina que debido al estado actual de la *infraestructura y una vez concluido el análisis pormenorizado de accesos y estado de la misma, así como de la evaluación y consulta sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones del CTE en el caso de un inmueble protegido y de pública concurrencia, se determina que, a efectos de garantizar la seguridad de las personas, aspecto primordial para el Ayuntamiento de Calahorra, es necesario dar cumplimiento total a las disposiciones de seguridad indicadas en el CTE, así como mantener la exigencia de un aforo mínimo (fijado en 4.500 espectadores), que permita asegurar la viabilidad económica en la explotación del inmueble, ya que de lo contrario, carecería de sentido invertir en una infraestructura que posteriormente resultaría deficitaria o inservible para el fin para el que es renovada. En este sentido, el desarrollo de alternativas se amplía a otras soluciones constructivas fuera del marco del PPT que puedan satisfacer todas las necesidades de la infraestructura para que ésta sea viable funcional y económicamente.*

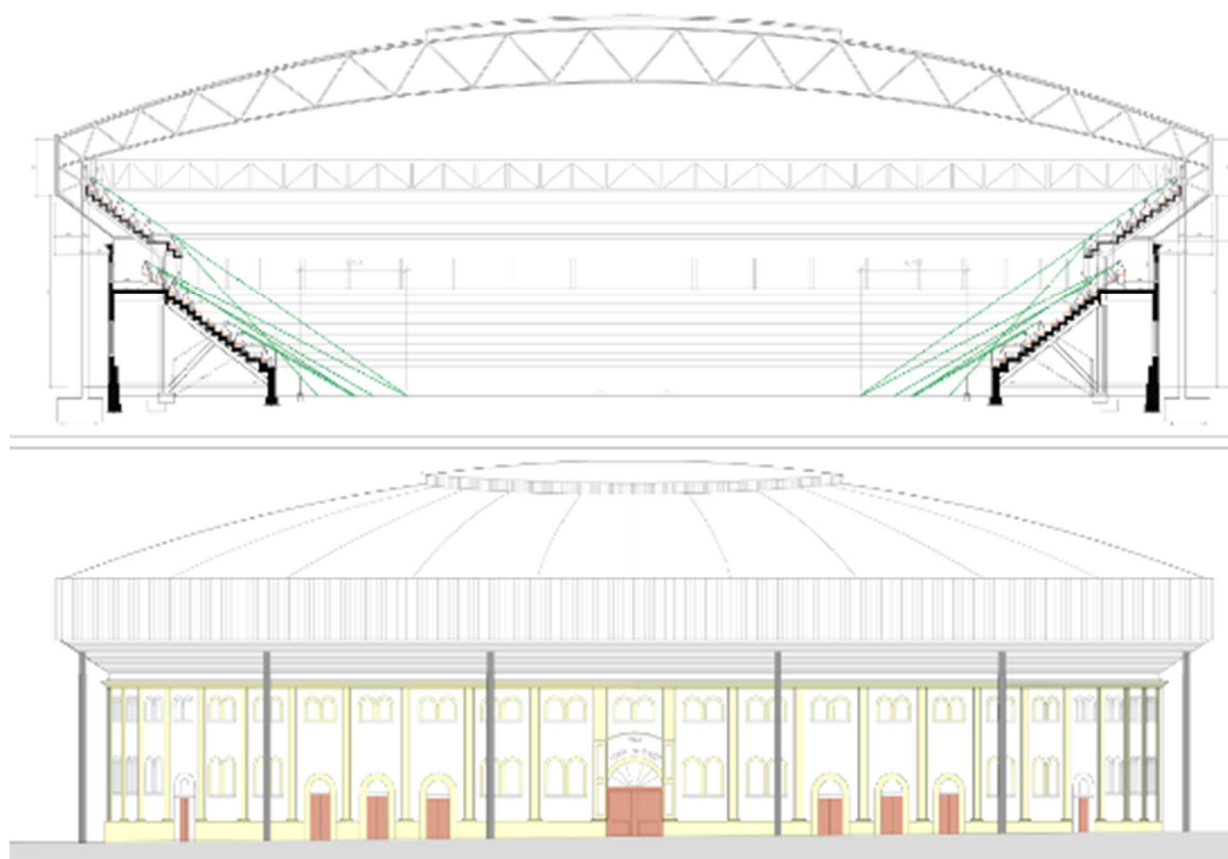
*Como resultado de este estudio más amplio, se determina que existe una solución arquitectónica que permite cumplir con las exigencias mínimas de viabilidad, pero que precisa de demoler el tejadillo existente y parte del nivel superior del graderío actual, para, posteriormente, construir una nueva bandeja de graderío que permita albergar el aforo mínimo viable. Esta solución modifica el planteamiento propuesto en pliegos, ya que la estructura de columnas exentas debe ser capaz de soportar no sólo la cubierta, sino también el nuevo nivel de grada alta, con nuevas estructuras independientes a las existentes, la adaptación a las sobrecargas de uso del CTE para los espacios de pública concurrencia y otra serie de disposiciones, que ya no la convierten en una estructura totalmente exenta, y que incrementa notablemente el espacio sobre el que se actúa, así como los metros cuadrados construidos con respecto a la propuesta de estructura exenta de cubierta propuesta en el PPT. En conclusión esta alternativa exige una ampliación del ámbito de intervención, ya que, en la zona perimetral exterior del edificio, calificada actualmente como viario público, **que requiere una Modificación Puntual del PGM que dé cabida a ampliar el ámbito calificado como Equipamiento Público y el volumen edificable superior al existente***

La Modificación del contrato fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2024. Por lo que, procede tramitar la ***Modificación Puntual del PGM que dé cabida a ampliar el ámbito calificado como Equipamiento Público y el volumen edificable superior al existente.***

Se reproducen a continuación los planos del estado actual y los planos de la propuesta a nivel de anteproyecto, donde se comprueba que se propone conservar la estructura de hormigón original de los años 20 del SXX, posiblemente el primer edificio de hormigón del Municipio que le ha valido su protección, y sólo demoler el tejadillo y grada superior añadidos con posterioridad (elemento de escasa calidad constructiva y no protegidos), y una nueva estructura de cubierta y de soporte de la nueva grada superior exenta de la original.



Sección y Alzado. Estado actual



Sección y Alzado. Borrador esquema anteproyecto (carácter orientativo)

Con la propuesta se consigue la rehabilitación del edificio catalogado, para su adaptación a la normativa vigente y su acondicionamiento como espacio multiusos con la menor afección posible, y la mayor integración en el entorno.

Conforme a las Normas de conservación que establece el Catalogo de Protección del PGM para los inmuebles de grado III, deberá contar con el informe favorable del Consejo Superior de Patrimonio. Por lo que, tanto la Modificación Puntual del PGM como el Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación deberán contar con dicho informe.

Por tanto, los elementos constructivos objeto de protección del inmueble se verán afectados mínimamente, y la totalidad del inmueble será conservado y rehabilitado, contando con el preceptivo informe del Consejo Superior de Patrimonio.

5.6.3 Vías Pecuarias

En el ámbito de la modificación no constan identificadas vías pecuarias conforme al Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5.6.4 Montes de Utilidad Pública

En el término municipal encontramos el Monte de Utilidad Pública “Los Agudos y Sotos del Ebro “ nº 152 del catálogo . El ámbito de la actuación pertenece a suelo urbano consolidado, resultando por tanto que la modificación propuesta no tendrá repercusión sobre el citado espacio.

5.6.5 Medio perceptual

Paisaje De acuerdo con la información disponible en el Servicio de infraestructuras de Datos Espaciales de La Rioja (IDERIOJA) el ámbito de la Modificación Puntual, está incluido en la Unidad de Paisaje denominada “Calahorra” - C17 - . Su carácter es agrícola y urbano, determinado y condicionado por la presencia e influencia de la ciudad de Calahorra. Dentro del contexto riojano, dicha unidad recibe el valor de 1, en relación a su calidad visual, y de 5, en cuanto a su fragilidad visual.

El elemento incluido en el Catálogo de paisajes sobresalientes y singulares de La Rioja corresponde a la Fuente de los Trece caños.

Este elemento está fuera del ámbito. La modificación propuesta no tendrá repercusión sobre el citado espacio.

5.7 REDES DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

En lo que respecta a las redes de servicios urbanísticos, se trata de Suelo Urbano Consolidado que cuenta con todas la redes de servicios, y de un edificio construido que cuenta con acometidas a dichos servicios.

6 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Con carácter general, se puede asegurar que no se prevén cambios ambientales significativos en este entorno de Calahorra derivados de la presente Modificación.

Las razones de esta aseveración ya se han repetido sucesivamente en apartados anteriores, considerando que la Modificación Puntual del PGM de Calahorra propuesta no incrementa la densidad de población, no clasifica nuevo suelo urbano, ni tiene por objeto una diferente zonificación o el uso urbanístico de zonas verdes o dotacionales públicas, ni reduce el porcentaje previsto para viviendas de protección oficial, ni tiene por objeto la delimitación de sectores de suelo urbanizable, no delimitado o la clasificación de suelo no urbanizable como urbanizable delimitado, sólo incrementa dotaciones públicas, y no se prevén cambios ambientales significativos en Calahorra derivados de la presente Modificación Puntual.

La intervención se realiza en un espacio totalmente humanizado.

No obstante, se procede a continuación a describir los efectos ambientales previsibles en la Modificación Puntual del PGMM de Calahorra propuesta.

6.1 EFECTOS SOBRE EL SUELO.

La modificación propuesta se realiza sobre suelo urbano y está justificada por el interés general, los efectos de la ordenación propuesta sobre el suelo no serán potencialmente más negativos que la ya existente, ya que propone la rehabilitación de una edificación existente con 508,33m² más de ocupación de suelo, que contribuyen a la recuperación de la ciudad construida en lugar de obra nueva, conforme al Libro Blanco de la Sostenibilidad en el Planeamiento Urbanístico Español.

La modificación propuesta no produce en sí misma ningún efecto sobre el suelo distinto al que pueda tener en la actualidad derivado del planeamiento vigente.

6.2 EFECTOS SOBRE EL AGUA.

En el ámbito de la Modificación no discurre ningún cauce de agua que pueda verse afectado por la presente Modificación, y no se prevén incrementos relevantes en los consumos de agua derivados de la presente Modificación, manteniéndose las acometidas existentes.

Por lo que, puede concluirse que la Modificación nunca producirá una afección potencial más negativa que la ya existente en la propuesta del planeamiento vigente sobre el agua.

6.3 EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

La modificación propuesta se realiza sobre suelo urbano consolidado y está justificada por el interés general, al ampliarse un Equipamiento Público existente.

Los efectos previstos sobre la calidad del aire serán similares a la ordenación anterior, o en todo caso positivos frente a la alternativa de demoler la Plaza de Toros existente y construir un nuevo edificio multiusos, que generaría mayores emisiones en la construcción.

De lo dicho aquí se deduce que los efectos ambientales derivados de la modificación propuesta son compatibles, no existiendo efectos negativos.

6.4 EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO. EMISIÓN DE RUIDOS.

El PGM de Calahorra aprobado en diciembre de 2020 incorporó en su documentación técnica un Mapa de Zonificación Acústica, y un Estudio de Ruido.

El ámbito de la Modificación se corresponde con las áreas acústicas definidas según el uso predominante del suelo según las tipologías indicadas en el artículo 7.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Según el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el ámbito, al ser un área urbanizada existente se establecen como objetivos de calidad acústica (OCA) para ruido, la no superación de los valores aplicables según la tabla A del Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

El Estudio de Ruido realizado en el contexto del PGM estudia la calidad acústica considerando el tráfico actual más un incremento del número de desplazamientos debido a las nuevas propuestas de urbanización y nuevas infraestructuras planteadas.

Hay que tener en cuenta que, aunque se incrementa el suelo destinado a Equipamiento Público, el aforo máximo previsto es similar e incluso algo inferior al actual, por exigencias de adaptación a la normativa vigente. Por lo que, no se modifica sustancialmente las condiciones del Estudio de Movilidad del PGM, y, por tanto, no se prevé una mayor emisión de ruidos ocasionada por los vehículos.

El Proyecto de actividad del espacio multiusos deberá incluir las medidas necesarias para el cumplimiento de la edificación de la normativa en materia de ruido que le sea de aplicación.

Puede afirmarse igualmente que la Modificación no conlleva afección alguna sobre la zonificación acústica establecida en el Mapa de Ruido del PGM de Calahorra puesto que no se modifican los usos con actividades, ni incrementan densidades.

6.5 EFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD, VEGETACIÓN Y FAUNA.

La Modificación no afecta a las zonas verdes o espacios libres existentes que contribuyan sobre la biodiversidad, vegetación y fauna, por lo que, no se considera ninguna afección.

6.6 EFECTOS SOBRE EL PAISAJE.

El paisaje del entorno territorial de la Modificación Puntual, es un paisaje totalmente humanizado, netamente urbano. La Modificación va a tener, a priori, una repercusión paisajística positiva, al conservarse el edificio del SXX de la Plaza de Toros catalogada, lo que lo potenciará en el paisaje urbano como un hito cultural histórico y mejorará la calidad del paisaje urbano.

La elevación de la altura máxima de B a B+3 en la zona sur quedará integrada en el paisaje del entorno con alturas máximas iguales (B+3) o superiores (hasta B+9 enfrente). Por lo que, no existirá un impacto negativo.

6.7 EFECTOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS.

El PGM de Calahorra no recoge ninguna afección derivada de riesgos naturales o tecnológicos que limiten la presente Modificación.

6.8 EFECTOS SOBRE LAS SALUD HUMANA.

No hay evidencias de que en el entorno del ámbito se den circunstancias que afecten negativamente de forma significativa a la salud de los habitantes. No se identifican problemas relacionados con el abastecimiento, ni el saneamiento de aguas residuales, instalaciones con radiación electromagnética, riesgos naturales o tecnológicos, ruido, movilidad, etc.

7 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES.

En este apartado se pretende corroborar, tras lo explicado en los apartados precedentes de este documento, que el desarrollo de la Modificación no tiene efectos relevantes de carácter negativo sobre los aspectos básicos contenidos en distintos planes, programas y estrategias, potencialmente afectados en la elaboración del presente documento de Evaluación Ambiental.

Al tratarse de un entorno urbano, y en base a las características de la ordenación pormenorizada que se propone que afecta únicamente a la calificación y altura máxima de un Equipamiento Público existente en suelo urbano consolidado, que no afecta a la densidad de población total ni a los estándares de zonas de verdes, no se consideran probables efectos previsibles sobre ninguno de los planes, programas o estrategias considerados. Estos son:

- Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026.
- Decreto 38/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Abastecimiento de agua a poblaciones 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de saneamiento y depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Estrategia Regional frente al Cambio Climático.
- Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja.

8 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en la presente Modificación Puntual del P.G.M. de Calahorra, viene derivada de la normativa vigente en materia de Evaluación Ambiental, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I “Intervención administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja, al estar incluida dentro de “Las modificaciones menores de los planes y programas”, y del Informe de determinación de afecciones ambientales vinculante emitido por Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja que señala que *“Tras el análisis de la*

documentación presentada, no se puede asegurar que dicha modificación menor no implique efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, según el ámbito de aplicación definido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 10.2 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I “Intervención administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja.

Se recuerda al promotor que deberá iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 13 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I “Intervención administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja.”

9 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Los motivos por los que han sido seleccionadas las alternativas planteadas en esta Modificación Puntual ya han quedado suficientemente explicados en el apartado 4 de este documento.

La alternativa 0 se corresponde con el planeamiento vigente recogida en el Plan General Municipal de Calahorra, que como se ha señalado anteriormente presenta necesidades de permitir la adaptación de la plaza de toros actual a la normativa vigente y su acondicionamiento como espacio multiusos manteniendo un aforo mínimo que garantice la viabilidad técnico-económica, manteniendo el edificio catalogado “III-69 Plaza de Toros del SXX”.

No hay ninguna razón medioambiental que justifique optar por esta opción.

La alternativa 1 supone la consideración de todos los cambios contenidos en la Propuesta de Modificación del citado PGM; Se trata de una modificación sin afecciones medioambientales por ser un cambio de calificación de viario a Equipamiento Público, que rehabilita una edificación catalogada existente en lugar de una nueva construcción, fomentando un uso más sostenible del patrimonio edificado y la rehabilitación (frente a la obra nueva) como criterios de actuación en suelo urbano conforme al Libro Blanco de la Sostenibilidad en el Planeamiento Urbanístico Español y al Libro Verde de medio ambiente urbano, teniendo por tanto resultados positivos.

Quedando justificada su selección.

La alternativa 2, supondría la demolición de la actual plaza de toros y construcción de una obra nueva del espacio multiusos; Se trataría de una intervención que destruiría el Patrimonio Cultural Histórico (plaza de los años 20 del SXX catalogada) y no fomentaría un uso más sostenible de la ciudad construida, ni la rehabilitación (frente a la obra nueva), criterios menos sostenibles y contrarios tanto al Libro Blanco de la Sostenibilidad en el Planeamiento Urbanístico Español como al Libro Verde de medio ambiente urbano.

No hay ninguna razón medioambiental que justifique optar por esta opción.

10 MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.

Después de todo lo indicado anteriormente, y visto que no existen efectos ambientales significativos derivados de la Modificación del PGM, resulta evidente señalar que no existen medidas relevantes a implementar, más allá de las medidas generalistas que se proponen con criterios de urbanismo sostenible.

10.1 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL SUELO.

Al no existir efectos negativos sobre el suelo no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

10.2 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL AGUA.

Al no existir efectos negativos sobre el agua no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

10.3 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA CALIDAD DEL AIRE.

Al no existir efectos negativos sobre la calidad del aire no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

En lo referente a la contaminación lumínica al no existir efectos negativos no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

10.4 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR EMISIÓN DE RUIDOS.

Al no existir efectos negativos sobre la calidad del medio y no incrementarse la emisión de ruidos no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

En cualquier caso el Proyecto de actividad y obras incluirá las medidas necesarias para el cumplimiento de la edificación de la normativa en materia de ruido que le sea de aplicación.

10.5 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA BIODIVERSIDAD.

Al no existir efectos negativos sobre la biodiversidad no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

10.6 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL PAISAJE.

Al no existir efectos negativos sobre el paisaje no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

10.7 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES.

Al no existir riesgos tecnológicos en la zona no existen efectos negativos que precisen del establecimiento de medidas correctoras.

11 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Dadas las características de la Modificación propuesta y la inexistencia de efectos negativos derivados de la misma no se considera necesario el establecimiento de indicadores de seguimiento ni de un Plan de vigilancia ambiental. En cualquier caso, el Proyecto de actividad y obras de rehabilitación de la Plaza de Toros incluirá las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación y deberá contar con el preceptivo informe del Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Lo que se informa según mi leal saber y entender a los efectos oportunos,

Calahorra, noviembre 2024